

CONTRATO DE DEPÓSITO DE DINERO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CREDICLUB, S.A. DE C.V., S.F.P. EN LO SUCESIVO CREDICLUB, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL _____ EN LO SUCESIVO EL CLIENTE, MISMO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declara Crediclub por conducto de su representante legal que:
 - a. Es una sociedad mercantil, debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, y cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, así como para organizarse y operar como Sociedad Financiera Popular, y que tiene como domicilio el ubicado en la calle Regina No. 407, Colonia Regina, Monterrey, N.L., CP 64290 y sus páginas de Internet son www.Crediclub.com y www.SuperTasas.com.
 - b. Su representante cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Contrato mismas que no le han sido revocadas o modificadas al momento de firma del presente instrumento.
 - c. Su Unidad Especializada de Atención, de aquí en adelante UNE, se localiza en el mismo domicilio de Crediclub, en la calle Regina No. 407, Colonia Regina, Monterrey, Nuevo León, CP 64290; su teléfono es el (81) 8000 9800 y su página de Internet es www.Crediclub.com en donde además se podrán consultar las redes sociales oficiales; su dirección de correo electrónico es une@crediclub.com. Tiene un horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00 horas en días hábiles bancarios. Los Clientes a través de la Unidad Especializada de Atención podrán realizar las consultas de saldo, transacciones y movimientos realizados sin costo alguno previa identificación de los mismos.
 - d. SuperTasas.com es una marca registrada por Crediclub de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial.
- II. Declara el Cliente, por conducto de su representante legal que:
 - a. Es una Sociedad Mercantil debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio
 - b. Previo a la firma del presente Contrato, Crediclub le hizo saber el contenido íntegro del mismo y los productos y servicios a los que el Cliente tiene acceso.
 - c. Su representante(s) legal cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Contrato, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento se encuentran vigentes y no le(s) han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
 - d. Los depósitos que entregará a Crediclub no provienen de la realización de actividades ilícitas, de conformidad con el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.
- III. Declaran ambas partes que:
 - a. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente Contrato.
 - b. Es su voluntad obligarse conforme a lo pactado en el presente instrumento.

ÍNDICE

El presente Contrato Único contiene lo siguiente:
Cláusulas.

- Capítulo I. Depósito a la Vista.
- Capítulo II. Depósito a Plazo Fijo.
- Capítulo III. Cláusulas Comunes.

Expuesto lo anterior, las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO I. DEPÓSITO A LA VISTA

PRIMERA. OBJETO: Crediclub y el Cliente, celebran el presente Contrato de Depósito de dinero a la Vista en moneda nacional, según se especifica en la Carátula, estableciéndose para dichos efectos una cuenta de depósitos de dinero, en lo sucesivo la Cuenta, por medio de la cual Crediclub se obliga a recibir del Cliente sumas de dinero en moneda nacional, en calidad de depósito, y a devolverlas en los términos y condiciones establecidos en este Contrato. El Cliente podrá tener una sola Cuenta a su nombre en la entidad.

SEGUNDA. DEPÓSITO INICIAL: El depósito inicial del Cliente podrá realizarse (i) en efectivo o cheque en cuentas concentradoras bancarias, utilizando para ello el número de referencia personalizado que se proporcionará al Cliente o (ii) mediante transferencia electrónica de fondos directo a su número de cuenta en Crediclub, por medio del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), considerándose dicho día como fecha inicial de la Cuenta. El monto máximo que el Cliente podrá tener como saldo consolidado entre su Cuenta y los Depósitos a Plazo Fijo que pudiera tener contratados, será el equivalente a lo señalado por la legislación aplicable y por las políticas internas de Crediclub. En caso de que el depósito supere dicho máximo, el importe será devuelto vía transferencia electrónica de fondos (SPEI) a la cuenta destino registrada, dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores al movimiento. El monto del primer depósito será de al menos la cantidad de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional).

TERCERA. DEPÓSITOS SUBSECUENTES: Los depósitos subsecuentes podrán hacerse (i) en efectivo o cheque en cuentas concentradoras bancarias, utilizando para ello el número de referencia personalizado que se proporcionará al Cliente, teniendo derecho a un depósito gratuito por mes calendario en ventanilla, o (ii) mediante transferencias electrónicas de fondos directas a su Cuenta en Crediclub vía SPEI de manera gratuita e ilimitada. En caso de depósitos mediante cheques o transferencias electrónicas, se considerará como fecha de recepción del depósito el día hábil en el que se haya hecho efectiva la recepción de dicha transferencia o en su caso, el cobro del cheque y su abono efectivo a la Cuenta.

CUARTA. RETIROS Y MEDIOS PARA DISPONER DE LOS RECURSOS: El Cliente tendrá derecho a efectuar cuatro retiros durante cada mes calendario, podrán ser retiros parciales o totales del saldo a su favor que muestre la Cuenta que mantenga en Crediclub a través de los Servicios Electrónicos en caso de contar con ellos, y en cualquier momento en la UNE, en días hábiles bancarios y en un horario de 9:00 a 15:00 horas. Los retiros programados podrán efectuarse mediante instrucción con 1 (un) día hábil bancario de anticipación y antes de las 17:00 horas (hora del centro de México), sin que exista un límite mínimo o máximo en el monto a disponer, siempre y cuando el Cliente cuente con la cantidad a disponer en su Cuenta. Dicha instrucción podrá realizarse por medio de Correo Electrónico enviado desde la dirección electrónica del Cliente previamente registrada en Crediclub, o a través del formato disponible en la Sucursal, debiendo el Cliente cumplir con su debida autenticación. En ambos casos, el Cliente recibirá la cantidad que solicitó, mediante transferencia electrónica de fondos (SPEI) que abone Crediclub en la cuenta bancaria destino con CLABE, designada por el Cliente en la Solicitud de Apertura de Cuenta de Depósito de Dinero (la Solicitud) o en modificaciones posteriores. En caso de requerir retiros adicionales, estos se deberán solicitar en la Sucursal correspondiente, debiendo el Cliente (i) haber registrado sus huellas digitales, e (ii) identificarse por ese medio.

Cuando por error involuntario Crediclub haya abonado recursos en alguna de las cuentas del Cliente, éste acepta que se podrá cargar el importe respectivo a la cuenta de que se trate, con el propósito de corregir el error. Asimismo, el Cliente deslinda a Crediclub de cualquier responsabilidad una vez transferidos los recursos a la cuenta bancaria destino, bastando el comprobante de transferencia como recibo de los recursos.

QUINTA. COMISIONES: Las operaciones de Depósito de Dinero a la Vista no generan comisión alguna.

SEXTA. RENDIMIENTOS: Las cantidades depositadas en la Cuenta devengarán intereses a favor del Cliente sobre la base del promedio de los saldos diarios para el período de cálculo correspondiente, conforme a la Tasa de Interés vigente el día de cierre de periodo. La Tasa de Interés será establecida por Crediclub con base en las condiciones del mercado y puede ser modificada de manera diaria sin previo aviso. Crediclub pondrá a disposición del Cliente la Tasa de Interés para su consulta en las Sucursales y en sus páginas de internet www.Crediclub.com y www.SuperTasas.com, además de incluirla en el Estado de Cuenta. Los intereses serán acreditados en la Cuenta del Cliente por mensualidades vencidas, ajustándose su pago a los días efectivamente transcurridos, así como a la fecha de corte, la cual

corresponde al último día de cada mes calendario. Crediclub se reserva el derecho de cambiar la mecánica de cálculo de la Tasa de Interés sin previo aviso. El procedimiento para el cálculo de dicho rendimiento será como sigue: La Tasa de Interés vigente expresada como un porcentaje anual, se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) obteniendo la tasa de interés diaria a cuatro dígitos. El promedio de los saldos diarios de la Cuenta durante el periodo será multiplicado por la tasa de interés diaria obtenida en el paso anterior, y dicho resultado se multiplica por el número de días del mes en cuestión. Para el cálculo del promedio de saldos diario no se computa el día en que se recibe un depósito, y considera ceros para los días en que la Cuenta haya iniciado el día sin saldo. El rendimiento previamente definido es bruto, por lo que Crediclub realizará la retención de Impuesto Sobre la Renta o cualquier otro impuesto aplicable, de acuerdo con la normatividad fiscal vigente en el momento del cálculo.

CAPÍTULO II. DEPÓSITO A PLAZO FIJO

SÉPTIMA. OBJETO: Crediclub y el Cliente están de acuerdo en que se podrán celebrar una o varias operaciones de Depósito a Plazo al amparo del presente Contrato, en lo sucesivo Operación a Plazo.

OCTAVA. OPERACIÓN A PLAZO: El depósito para la Operación a Plazo deberá realizarse con recursos que se encuentren disponibles en la Cuenta del Cliente, mediante instrucción del mismo con 1 (un) día hábil bancario de anticipación antes de las 17:00 horas, vía correo electrónico enviado desde la dirección electrónica previamente registrada, o mediante instrucción del Cliente en la Sucursal, la cual se ejecutará previa presentación del representante legal autorizado del Cliente, considerándose como fecha inicial de la Operación a Plazo aquella en que sean recibidos los recursos objeto de la misma. El monto máximo que el Cliente podrá tener como saldo consolidado en su Cuenta y la sumatoria de sus Operaciones a Plazo, será el señalado por la legislación aplicable y por las políticas internas de Crediclub.

NOVENA. MEDIOS PARA DISPONER DE LOS RECURSOS: Cuando la Operación a Plazo llegue a su vencimiento, los recursos de capital e intereses, netos de retenciones fiscales, se depositarán en la Cuenta del Cliente, en donde tendrán disponibilidad inmediata.

DÉCIMA. RENDIMIENTOS: Las Operaciones a Plazo devengarán intereses a favor del Cliente sobre la base del importe depositado, conforme al plazo de la operación y a la Tasa de Interés pactada al realizarse la operación, información que será establecida en el Comprobante de Operación. Los rendimientos serán acreditados en la Cuenta del Cliente al término del Plazo, ajustándose su pago a los días efectivamente transcurridos al vencimiento de la Operación. El procedimiento para el cálculo de dicho rendimiento será como sigue: La Tasa de Interés vigente expresada como un porcentaje anual, se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) obteniendo la tasa de interés diaria a cuatro dígitos. El importe depositado en la Operación a Plazo será multiplicado por la tasa obtenida en el paso anterior. El resultado se multiplicará por el número de días, obtenido como la diferencia de días entre la fecha de vencimiento del plazo menos la fecha de inicio de la Operación. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centavos. Los rendimientos que se generen por las Operaciones a Plazo, serán acreditados en la Cuenta del Cliente.

El rendimiento previamente definido es bruto, por lo que Crediclub realizará la retención de Impuesto Sobre la Renta o cualquier otro impuesto aplicable, de acuerdo con la normatividad fiscal vigente en el momento del cálculo.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIONES: Las operaciones a Plazo fijo no generan comisión alguna.

CAPÍTULO III. CLÁUSULAS COMUNES

DÉCIMA SEGUNDA. REPRESENTANTE LEGAL: El Cliente autorizará a la Solicitud a los representantes legales, quienes tendrán la facultad para el total manejo de la Cuenta. El Cliente a través de sus representantes legales autorizados, deberá manifestar por escrito a Crediclub cualquier cambio en relación con los representantes legales autorizados, previa validación de Crediclub. Igualmente, a fin de que surta efectos cualquier solicitud de cambio en relación con los representantes legales autorizados, Crediclub se reserva el derecho de solicitar al Cliente toda la documentación e información que considere necesaria, en el entendido de que no procederá el cambio solicitado por el Cliente, hasta en tanto se presente la totalidad de la documentación solicitada y esta sea validada y aceptada por Crediclub.

El Cliente podrá designar a las personas autorizadas bajo alguna de las siguientes modalidades para el manejo de la Cuenta:

- I. Individual. cada uno de los representantes legales autorizados puede girar en forma independiente órdenes e instrucciones para efectuar retiros totales o parciales de la Cuenta
- II. Mancomunada, se requiere la autorización o firma de dos o más representantes legales autorizados para girar órdenes e instrucciones para efectuar retiros totales o parciales de la Cuenta.

DÉCIMA TERCERA. DÍAS HÁBILES: Todos los depósitos y retiros de dinero que se realicen a la Cuenta deberán hacerse en los días hábiles bancarios establecidos por la CNBV en su calendario de labores para Instituciones Financieras al efecto publicado en el Diario Oficial de la Federación, y en los horarios establecidos por Crediclub para cada Sucursal, mismos que serán publicados en lugar visible de dichas Sucursales.

DÉCIMA CUARTA. DEPÓSITOS BANCARIOS: Los depósitos de dinero se acreditan con los comprobantes de depósitos, en papelería o vía electrónica según corresponda, que expida en su caso la Institución Bancaria operadora de las cuentas concentradoras.

DÉCIMA QUINTA. COMISIONES: Crediclub no cobrará al Cliente comisión alguna por el establecimiento y operación de este Contrato. En el supuesto de que Crediclub pretenda cobrar alguna comisión adicional, se deberá seguir el procedimiento de modificación del Contrato establecido en el presente Contrato, las cuales serán publicadas en las Sucursales, así como en la página de Internet de Crediclub.

DÉCIMA SEXTA. ESTADOS DE CUENTA: Crediclub enviará a la dirección electrónica del Cliente previamente registrada, y dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de corte correspondiente, un Estado de Cuenta mensual con información del mes inmediato anterior, en el que aparecerán los movimientos efectuados, el promedio de saldos diarios, el rendimiento respectivo en cantidad y porcentaje en el periodo correspondiente. El Cliente manifiesta su conformidad para que dicho Estado de Cuenta le sea enviado al correo electrónico que proporcionó a la firma del presente contrato, en la Solicitud, o en modificaciones posteriores. El Cliente podrá solicitar el reenvío del Estado de Cuenta a su correo electrónico en cualquier Sucursal o en la UNE. Respecto a un ejemplar impreso, el Cliente deberá acudir a la UNE o su Sucursal y solicitarlo. Asimismo, los Estados de Cuenta estarán disponibles únicamente durante 90 (noventa) días naturales a partir de su generación.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTRATACIÓN DE CRÉDITO: En caso de que el Cliente cuente con un crédito otorgado por Crediclub ya sea que se encuentre vigente o vencido, el Cliente podrá hacer pagos a dicho crédito con recursos disponibles en su Cuenta a través de instrucción por escrito a Crediclub.

DÉCIMA OCTAVA. ORDEN DE PAGOS: El pago a créditos a que se refiere la Cláusula anterior será aplicado al crédito correspondiente en el siguiente orden: gastos hechos por Crediclub por cuenta del Cliente, gastos y honorarios de cobranza, impuestos, comisiones pendientes, intereses moratorios, intereses ordinarios vencidos, intereses ordinarios vigentes y capital vigente insoluto.

DÉCIMA NOVENA. BENEFICIARIOS: El Cliente designa a el o los beneficiarios y su porcentaje en la Solicitud que forma parte integrante del presente Contrato. En caso de disolución anticipada o liquidación del Cliente el saldo de la Cuenta se entregará a los últimos beneficiarios designados, o en su caso conforme a lo dispuesto en la legislación común aplicable en la ciudad de Monterrey, N.L., debiendo los beneficiarios presentar la documentación que acredite la disolución anticipada y liquidación del Cliente y la documentación que acredite a los beneficiarios. El Cliente por representante legal autorizado en este Contrato, podrá solicitar a Crediclub el cambio, ampliación o reducción de los beneficiarios por él designados, así como sus porcentajes, mediante escrito presentado directamente en la Sucursal o a través de la UNE, donde expresamente especifique las personas y porcentajes que les corresponderá.

VIGÉSIMA. DOMICILIOS: Crediclub y el Cliente declaran bajo protesta de decir verdad que sus domicilios para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de este Contrato, son del Cliente, el señalado en la Solicitud que forma parte integrante del presente Contrato y

el de Crediclub el señalado en el apartado de declaraciones del presente Contrato. Aceptando el Cliente que, de igual manera, reconoce como válida, cualquier notificación realizada al Correo Electrónico proporcionado al momento de la contratación por el mismo Cliente, bastando para ello la bitácora de envío.

Asimismo, las partes contratantes acuerdan que en caso de que alguna de ellas cambiare su domicilio, ya sea el físico o el Correo Electrónico durante la vigencia del presente Contrato y sus efectos, se obligan a notificarle a su contraparte dicha circunstancia, lo cual Crediclub hará vía correo electrónico a la dirección registrada por el Cliente, con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se verifique dicho cambio. El Cliente se obliga a comunicar su cambio de domicilio en la Sucursal, utilizando el formato correspondiente y acompañándolo de un comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a 3 (tres) meses.

Acordando también las partes que mientras no se notifique por escrito el cambio de domicilio de alguna de ellas, cualquier notificación o diligencia de carácter judicial o extrajudicial, se practicará en los domicilios señalados en la Solicitud que forma parte integrante del presente Contrato, surtiendo las mismas todos sus efectos legales correspondientes, por lo que el Cliente libera a Crediclub de toda responsabilidad si la correspondencia que se le envía al domicilio ya registrado no es recibida por él, conviniéndose que lo expresado en ella surtirá todos sus efectos por el sólo hecho de su envío.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS: Todos los derechos emanados del presente Contrato serán intransferibles por lo que el Cliente no podrá ceder los derechos que se estipulan a su favor derivados de este Contrato a persona alguna, sin embargo, Crediclub sí podrá ceder los derechos si lo considera conveniente a sus intereses.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del Contrato será indefinida. No obstante, lo anterior, las partes se obligan a respetar el plazo que se estipule en cada una de las Operaciones a Plazo, el cual atenderá en todo momento a los términos, condiciones y funcionalidad de cada una de las Operaciones que en específico contrate el Cliente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Ambas partes reconocen como causa de terminación del presente las siguientes, sin responsabilidad para ninguna de las partes:

A) Por iniciativa del Cliente, siempre que no existan obligaciones pendientes del Cliente para con Crediclub y siempre que se haga el aviso por escrito y/o desde la cuenta de Correo Electrónico del Cliente, para lo cual Crediclub se cerciorará de la identidad del Cliente, y entregará al Cliente un acuse del aviso de terminación a que se refiere este inciso.

B) Cuando la cuenta esté en ceros y sin movimientos por 12 (doce) meses.

C) El principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven de forma automática, así como las transferencias vencidas y no reclamadas, que al 31 de diciembre de cada año, no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros durante los últimos diez (10) años, contados a partir de dicha fecha, cuyo importe no sea superior al equivalente de doscientos (200) días de salario mínimo general diario vigente en la Ciudad de México, prescribirán a favor del patrimonio de la beneficencia pública. En todo caso, Crediclub deberá dar previo aviso por escrito al Cliente de que se trate, de manera fehaciente, en el domicilio que conste en el expediente respectivo, con ciento veinte (120) días de antelación a la conclusión del plazo previsto.

D) El Cliente en un periodo de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato, podrá efectuar su cancelación sin responsabilidad alguna, ni comisiones a cargo, siempre y cuando no haya utilizado ni operado los productos o servicios financieros contratados.

E) Adicionalmente, el Cliente podrá solicitar la terminación por conducto de otra Institución Financiera que se denominará receptora, la cual en caso de resultar procedente debe abrir una cuenta a nombre del Cliente y comunicar a Crediclub su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de transferencia por parte del Cliente, a fin de que se transfieran los recursos a la Institución Financiera receptora, incluyendo los accesorios generados a la fecha de entrega de los recursos, quien llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de comisión alguna por tales gestiones, a más tardar al tercer día hábil siguiente a aquel en que se reciba la solicitud respectiva. La operación se dará por terminada una vez que los recursos estén en la cuenta que al efecto abra la Institución Financiera receptora. Tratándose de Operaciones a Plazo, la cancelación surtirá efectos a su vencimiento. La Institución Financiera receptora, cuando ofrezca estos servicios, debe recibir por escrito las solicitudes de terminación de operaciones pasivas que los usuarios deseen realizar con otras Instituciones Financieras. Los documentos originales en los que conste la manifestación de la voluntad del Cliente para dar por terminada la relación contractual con Crediclub, deben ser conservados por la Institución Financiera receptora como evidencia en su expediente, en el que conste el mecanismo de verificación de identidad utilizado. Este contrato se dará por terminado cuando los recursos del Cliente estén en la cuenta que al efecto abra la Institución Financiera receptora. En caso de que el titular de la operación no reconozca dicha terminación o la transferencia de recursos efectuada, la Institución Financiera receptora debe entregar los recursos con sus respectivos accesorios a Crediclub, dentro de un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles.

En cualquiera de los supuestos mencionados en los incisos anteriores el Cliente deberá pagar a Crediclub cualquier adeudo o comisión pendiente de liquidar derivado del presente Contrato. El Cliente no podrá solicitar el cierre de su Cuenta en tanto existan créditos garantizados con recursos de la misma.

Para cualquiera de los casos, Crediclub pondrá a disposición de los Clientes dentro de los (10) diez días hábiles siguientes al pago o en la siguiente fecha de corte, una carta finiquito o estado de cuenta en donde se refleje el fin de la relación contractual.

Crediclub no cobra comisión, penalización, ni cantidad adicional por la terminación del Contrato, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el Usuario solicite darlo por terminado.

En caso de que los Clientes tuviesen un saldo a favor, Crediclub lo entregará en la fecha en que se dé por terminada la operación o al no haber acudido el Usuario a la sucursal de Crediclub, se le informará que se encuentra a su disposición y este puede ser devuelto mediante cheque o transferencia a la cuenta bancaria que indiquen los Clientes.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: Crediclub podrá terminar y dar por vencido anticipadamente el Contrato, y hacer exigible inmediatamente el pago de cualquier adeudo o comisión pendiente de liquidar derivado del presente Contrato a cargo del Cliente en cualquiera de los siguientes casos:

a) Que el Cliente, en caso de tener un crédito a favor de Crediclub incurra en mora, y el descuento aplicado deje sin saldo mínimo la Cuenta.

b) Si el Cliente cuenta con obligaciones insolutas pendientes de cumplimiento.

c) Si la Cuenta fuere objeto de embargo total o parcial, ya sea de orden civil, mercantil, fiscal, laboral, administrativo o de cualquier otra naturaleza, y ello deje sin saldo la Cuenta.

d) Si el Cliente no cumple con sus obligaciones fiscales o si deja de pagar las cuotas correspondientes a la Seguridad Social y con dicho incumplimiento se origina un requerimiento o embargo.

e) Si el Cliente es declarado en quiebra, suspensión de pagos o en concurso mercantil.

f) Que se compruebe o se tengan indicios de que los recursos depositados a Crediclub son de procedencia ilícita.

g) Por así convenir a los intereses de Crediclub.

VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN FISCAL: Las partes convienen en que se deberá cumplir con las obligaciones fiscales a cargo de cada una de ellas, precisamente en la forma y términos que se estipulan en las leyes aplicables, de tal manera, que para el caso de que Crediclub tuviese que llevar a cabo alguna retención fiscal, derivada del pago de premios, rendimientos o intereses, el Cliente manifiesta conocer la obligación que tiene Crediclub de realizar dicha retención de impuestos.

VIGÉSIMA SEXTA. ACLARACIONES, RECLAMACIONES O INCONFORMIDADES:

Para efecto de formular, cualquier aclaración, consulta (incluida información de saldos, transacciones y movimientos), inconformidad, reclamación o queja con respecto a la información contenida en el estado de cuenta o por cualquier acontecimiento suscitado con motivo de la apertura de crédito materia del presente Contrato el Cliente podrá realizarlo a través de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, cuyos datos fueron precisados en las declaraciones del presente contrato.

El proceso para presentar ante la UNIDAD ESPECIALIZADA alguna duda, consulta general del producto contratado, consulta de saldos, transacciones, movimientos, aclaración, solicitud, inconformidad, o queja podrá hacerlo en cualquier momento, por escrito con firma autógrafa y previa identificación, manifestando su solicitud o inconformidad y acompañando a la misma el CONTRATO y anexos del producto contratado, una vez recibida la anterior documentación se procederá a responderla en o plazos que determine la Ley para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Para una aclaración o reclamación, el "ACREDITADO" cuenta con un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir del hecho que le dio origen o de la fecha de cálculo de intereses, apegándose al siguiente Procedimiento, previsto en el Artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, se transcribe el procedimiento de atención previsto en el mismo y al cual se sujeta Crediclub:

"I. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este artículo;

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición; Número de RECA: 13939-003-032322/01-05026-1119.

III. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;

IV. En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, impondrá multa en los términos previstos en la fracción XI del artículo 43 de esta Ley por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este artículo, y

V. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, la institución no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros."

VIGÉSIMA OCTAVA. INACTIVIDAD: En caso de que la Cuenta tenga un saldo menor a \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional) y presente un total de 12 doce meses sin actividad, Crediclub tendrá el derecho de transferir dicho saldo a la Cuenta Bancaria destino registrada y cerrar la Cuenta, pudiendo notificar al Cliente vía correo electrónico. Asimismo, en caso de que la Cuenta no haya tenido movimiento por depósitos o retiros en un periodo de 10 (diez) años, contados a partir del 31 de diciembre de cada año, y cuyo importe no sea superior al equivalente de 200 (doscientos) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, o la unidad de medida que lo sustituya, prescribirán a favor del patrimonio de la beneficencia pública, y en todo caso Crediclub notificará de manera fehaciente en el último domicilio señalado por el Cliente con 120 (ciento veinte) días de antelación a la conclusión del plazo de 10 (diez) años.

VIGÉSIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Crediclub podrá modificar el Contrato. Así como también podrá modificar las Comisiones, dándole a conocer al Cliente, los incrementos al importe de las Comisiones, así como las nuevas Comisiones que pretendan cobrar. Para lo cual Crediclub informará por escrito al Cliente acerca de cualquier modificación con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar efecto a ésta, mediante aviso enviado a su domicilio y/o vía Correo Electrónico. El aviso especificará la fecha en que la modificación surtirá sus efectos. La modificación se entenderá consentida por el Cliente y surtirá sus efectos si este no la objeta mediante notificación por escrito dirigida a la UNE, dentro de los 60 (sesenta) días naturales después de haber sido notificado. En caso de que el Cliente no acepte las modificaciones y las objete, tendrán derecho a dar por terminada la prestación de los servicios que les otorguen las Entidades en caso de no estar de acuerdo con los nuevos montos, sin que Crediclub pueda cobrarle cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el Cliente solicite dar por terminado el servicio.

El Cliente que haya otorgado su consentimiento para el uso de su información con fines de mercadotecnia y promocionales, podrá revocar dicha autorización, debiendo presentar una notificación por escrito a Crediclub por medio de sus Sucursales o en la UNE, quien tendrá 5 (cinco) días hábiles a partir de la recepción de la notificación para dejar de utilizar los datos del Cliente para los fines referidos.

TRIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: La información y documentación relativa al presente Contrato tendrá carácter confidencial, por lo que Crediclub, en protección del derecho a la privacidad del Cliente, en ningún caso podrá dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, sino al depositante, deudor, titular, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la Cuenta, o para intervenir en la operación o servicio, salvo autorización que se otorgue al respecto.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, Crediclub estará obligado a dar la información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial, administrativa o del trabajo, ya sea Federal o Local, en virtud de providencia dictada en juicio o procedimiento en el que el titular o, en su caso, el depositante, deudor, titular o beneficiario sea parte o acusado.

TRIGÉSIMA PRIMERA. OCTAVA FONDO DE PROTECCIÓN: Únicamente están garantizados por el Fondo de Protección al Ahorro los depósitos de dinero: a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos o con previo aviso, hasta por el equivalente a veinticinco mil UDIS por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de operaciones a su favor y a cargo de una misma Institución Financiera, en caso de que se declare su disolución y liquidación, o se decreta su concurso mercantil. Dicho Fondo de Protección, cubrirá el principal y accesorios de los depósitos de dinero referidos a la fecha en que se hubiere declarado la disolución y liquidación de la Sociedad Financiera Popular, o decretado su concurso mercantil, descontando el saldo insoluto de los préstamos o créditos con respecto de los cuales sea deudor el ahorrador de que se trate, por lo que, para estos efectos, dichos préstamos o créditos vencerán de manera anticipada.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten expresa y terminantemente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGÉSIMA TERCERA. INFORMACIÓN: El Cliente reconoce expresamente que Crediclub le hizo saber, previo a la firma de este Contrato, los conceptos, los importes vigentes y periodicidad de pagos, intereses y comisiones, la GAT (Ganancia Anual Total) antes de impuestos, así como los medios y forma de acreditar los depósitos. Crediclub se reserva el derecho de no recibir nuevos depósitos en la Cuenta y en su caso, de cancelarla. Adicionalmente el Cliente declara que la información, datos y documentación presentados son verdaderos, estando conscientes que presentar datos falsos puede constituir un delito. Finalmente, el Cliente declara estar enterado del número de registro del presente Contrato ante la CONDUSEF, que es 13939-003-026561/09-03485-0718 y se encuentra registrado con el nombre comercial de Inversión SuperTasas.com por la empresa Crediclub, S.A. de C.V., S.F.P. y ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial como

SuperTasas.com. Las Disposiciones legales podrán ser consultadas en <http://e-portalif.condusef.gob.mx/reca/index.php>. Asimismo, el Contrato estará a disposición del Cliente en la Sucursal de Crediclub y le será enviado a su Correo Electrónico.

TRIGÉSIMA CUARTA. AUTORIZACIONES.- El Cliente autoriza a Crediclub para: a) enviar los Estados de Cuenta al Correo Electrónico registrado por el Cliente; b) Llamar o enviar mensajes a sus domicilios, lugares de empleo, o teléfonos celulares, o de cualquier forma y en cualquier lugar contactarlo para informarle de los servicios o aspectos de los productos que Crediclub ofrece; c) Proporcionar la información que se estime pertinente a quien preste los servicios operativos de depósitos de dinero; d) Realizar visitas a su domicilio a fin de, en su caso, recabar información adicional, de manera enunciativa y no limitativa; e) Utilizar los datos, información y documentos proporcionados por el Cliente para los fines y la realización del presente Contrato, en virtud de lo anterior, es su responsabilidad comunicar a Crediclub cualquier cambio en los mismos; f) Que la suscripción de firma en los documentos por parte Crediclub sea por medio de firma digitalizada de su apoderado legal, y para el caso del Cliente, el presente Contrato sea firmado en forma autógrafa y los demás actos y documentos que deriven del mismo sea de igual manera de firma digitalizada de su representante legal autorizado, reconociendo ambas Partes que lo anterior refleja la manifestación de su consentimiento y tendrá los mismos efectos legales que la firma autógrafa; g) Entregar al Cliente de forma física la carátula del presente Contrato y el resto del contenido contractual, entregarlo vía física y/o vía Correo Electrónico indistintamente, surtiendo para éste último caso los mismos efectos legales que si se entregara de forma física; h) en su caso, domiciliar el servicio a fin de que se realicen depósitos de dinero en la periodicidad y montos que el Cliente establezca desde la cuenta bancaria destino registrada hacia la Cuenta objeto del presente Contrato. El depósito que Crediclub reciba vía domiciliación únicamente podrá ser retirado por el Cliente una vez pasados 90 noventa días naturales de haber recibido dicho depósito de dinero.

Leído que fue por ambas partes de manera minuciosa, sin coacción alguna y enteradas las mismas de su contenido y del alcance de las obligaciones y derechos que se adquieren, lo firman a entera y plena conformidad en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los ____ días del mes de _____ del año 20__, entregando al Cliente una copia simple del presente Contrato, Caratula y Anexos respectivos, de manera física o electrónica a su elección.

CREDICLUB

EL CLIENTE

Representado por:
XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Representado por:
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

RELACIÓN DE ARTÍCULOS CITADOS DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA

LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR

Artículo 33.- Las Sociedades Financieras Populares en la celebración de operaciones activas y pasivas deberán apegarse a los términos y condiciones que al efecto aprueben los órganos de gobierno de la Sociedad de que se trate, de acuerdo con las facultades que tengan conferidas en sus estatutos sociales. Dichos términos y condiciones deberán ser de aplicación general entre los Clientes que cumplan con los requisitos establecidos para la operación activa y pasiva de que se trate. El resultado de la implementación de lo anterior, en el conjunto de tales operaciones, no deberá causar un menoscabo en la situación financiera y viabilidad de la propia Sociedad Financiera Popular. Las Sociedades Financieras Populares no podrán celebrar operaciones en las que se pacten términos y condiciones que se aparten de lo previsto por este Artículo, ni tampoco podrán celebrar operaciones distintas de los que correspondan a su objeto social o al Nivel de Operaciones que les corresponda en términos de la presente Ley.

Artículo 33 Bis.- El principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven de forma automática, así como las transferencias vencidas y no reclamadas, que al 31 de diciembre de cada año, no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros durante los últimos diez años, contados a partir de dicha fecha, cuyo importe no sea superior al equivalente de doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, prescribirán a favor del patrimonio de la beneficencia pública. En todo caso, dicha Sociedad deberá dar previo aviso por escrito al Cliente de que se trate, de manera fehaciente, en el domicilio que conste en el expediente respectivo, con ciento veinte días de antelación a la conclusión del plazo previsto por el párrafo anterior. Las Sociedades Financieras Populares, estarán obligadas a notificar a la Comisión sobre el cumplimiento del presente Artículo dentro de los dos primeros meses de cada año.

Artículo 45 Bis.- Las Sociedades Financieras Populares podrán pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con sus clientes mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, y establecerán en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;

Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y

Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate.

Cuando así lo acuerden con su clientela, las Sociedades Financieras Populares podrán suspender o cancelar el trámite de operaciones que aquella pretenda realizar mediante el uso de equipos o medios a que se refiere el primer párrafo de este artículo, siempre que cuenten con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida. Lo anterior también resultará aplicable cuando dichas Sociedades detecten algún error en la instrucción respectiva. Asimismo, las Sociedades Financieras Populares podrán acordar con su clientela que, cuando ésta haya recibido recursos mediante alguno de los equipos o medios señalados en el párrafo anterior y aquéllas cuenten con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrán restringir hasta por quince días hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras Sociedades Financieras Populares relacionadas con la operación de que se trate. La Sociedad de que se trate podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por diez días hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando las Sociedades Financieras Populares de que se trate así lo haya acordado con su clientela, en los casos en que, por motivo de las investigaciones antes referidas, tengan evidencia de que la cuenta respectiva fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrán, bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes. Las Sociedades Financieras Populares que por error hayan abonado recursos en alguna de las cuentas que lleven a su clientela, podrán cargar el importe respectivo a la cuenta de que se trate con el propósito de corregir el error, siempre que así lo hayan pactado con ella. En los casos señalados en los cuatro párrafos anteriores, las Sociedades Financieras Populares deberán notificar al cliente respectivo la realización de cualquiera de las acciones que hayan llevado a cabo de conformidad con lo previsto en los mismos. El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Banco de México para regular las operaciones relacionadas con los sistemas de pagos y las de transferencias de fondos en términos de su ley. Las Sociedades Financieras Populares podrán intercambiar la información contemplada en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de esta Ley, con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos en contra de su clientela o de la propia Sociedad. El intercambio de información a que se refiere el párrafo anterior no implicará trasgresión alguna a lo establecido en el artículo 34 de esta Ley.

Artículo 137.- Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil días de salario cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil días de salario.

Considerando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, las sanciones previstas en este Artículo se impondrán a:

Las personas que con el propósito de obtener un préstamo o crédito, o de celebrar un contrato de arrendamiento financiero o de factoraje financiero proporcionen a una Sociedad u organismos, datos falsos sobre el monto de activos o pasivos de una entidad o persona física o moral, si como consecuencia de ello resulta quebranto o perjuicio patrimonial para la Sociedad;

Serán sancionados hasta en una mitad más de las penas previstas en este artículo, aquellos funcionarios, empleados, prestadores de servicios, comisionistas o comisionistas de terceros que participen en la solicitud o trámite para el otorgamiento del crédito, y conozcan la falsedad de los datos sobre los montos de los activos o pasivos de los acreditados, o que directa o indirectamente alteren o sustituyan la información mencionada, para ocultar los datos reales sobre dichos activos o pasivos;

Los consejeros, directivos, funcionarios, empleados o quienes intervengan directamente en la operación que, falsifiquen, alteren, simulen o a sabiendas realicen operaciones que resulten en quebranto o perjuicio al patrimonio de la Sociedad u organismo.

Se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en el párrafo anterior y, consecuentemente, sujetos a iguales sanciones, los consejeros, directivos, funcionarios o empleados de las sociedades y organismos o quienes intervengan directamente en las operaciones que:

Realicen operaciones propias del objeto social de las sociedades y organismos con personas físicas o morales cuyo estado de insolvencia les sea conocido, si resulta previsible al realizar la operación que carecen de capacidad económica para pagar o responder por el importe de las operaciones realizadas que resulten en quebranto o perjuicio al patrimonio de las sociedades y organismos de que se trate.

Renueven préstamos, créditos o contratos de arrendamiento financiero, vencidos parcial o totalmente a las personas físicas o morales a que se refiere el inciso anterior.

Que renueven créditos vencidos parcial o totalmente a las personas físicas o morales a que se refiere el inciso a) anterior si resulta previsible al realizar la operación, que carecen de capacidad económica para pagar o responder por el importe de las sumas acreditadas, produciendo quebranto o perjuicio patrimonial a la Sociedad u organismo.

Que a sabiendas, permitan a un deudor desviar el importe del crédito, préstamo o bien arrendado en beneficio de terceros, reduciendo notoriamente su capacidad para pagar o responder por el importe de su obligación y, como consecuencia de ello, resulte quebranto o perjuicio patrimonial a la Sociedad u organismo.

Para efectos de lo previsto en el primer párrafo de la presente fracción, no se considera que causen un quebranto o perjuicio al patrimonio de la Sociedad u organismo, las operaciones que se celebren como parte de procesos de reestructuración de operaciones de pago que se realicen en términos del Artículo 33 de esta Ley;

Las personas que para obtener préstamos o créditos o con el fin de celebrar contratos de arrendamiento financiero o de factoraje financiero, presenten avalúos que no correspondan a la realidad, de manera que el valor real de los bienes que se ofrecen en garantía sea inferior al importe del crédito o préstamo, bienes en arrendamiento o derechos del crédito, resultando quebranto o perjuicio patrimonial para la Sociedad u organismo;

Los acreditados que desvíen un crédito concedido o un bien dado en arrendamiento financiero por alguna Sociedad a fines distintos para los que se otorgó, si la fuente de recursos utilizada por la Sociedad u organismo proviene de fondos de fomento, fideicomisos públicos constituidos por el gobierno federal para el fomento económico u organismos internacionales, y

Los deudores que no destinen el importe del préstamo o crédito a los fines pactados, y como consecuencia de ello resulte quebranto o perjuicio patrimonial a la Sociedad u organismo.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita. Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia. En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

XX. Los intereses:

Pagados por instituciones de crédito, siempre que los mismos provengan de cuentas de cheques, para el depósito de sueldos y salarios, pensiones o para haberes de retiro o depósitos de ahorro, cuyo saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año.

Pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares, provenientes de inversiones cuyo saldo promedio diario no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año. Para los efectos de esta fracción, el saldo promedio diario será el que se obtenga de dividir la suma de los saldos diarios de la inversión entre el número de días de ésta, sin considerar los intereses devengados no pagados.